



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Solicitante	Javier de Jesús Taborda Hincapié
Demandado	Banco Popular y Otros
Radicado	05001 40 03 028 2021-01297 00
Providencia	Acepta cesión. Pone en conocimiento. Requiere a la liquidadora.

Mediante correo electrónico del 31 de octubre de 2023 (Doc116 -02CPrincipal) se acredita lo siguiente:

Se tiene que, a través de auto de apertura de la liquidación patrimonial con fecha del 02 de noviembre de 2021 (Doc.02 C01Principal), se tuvo como acreedor al señor **JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO** cesionario de Inés Cardona Giraldo.

Posteriormente, dicha obligación fue cedida por el señor **JUAN FELIPE MUÑOZ ARANGO**, a la señora SILVIA GLADYS ARANGO SALINAS. Tal como consta en el Doc. 94 del C01Principal.

En línea de lo anterior, a través de memorial presentado el 31 de octubre de 2023 (Doc 116 C02Principal2), se aportó contrato de cesión suscrito entre SILVIA GLADYS ARANGO SALINAS, en calidad de cedente y la sociedad AVE FENIX INMOBILIARIA S.A.S. como cesionaria, con respecto a la obligación a cargo del deudor JAVIER DE JESÚS TABORDA HINCAPIÉ. El crédito adquirido por la señora Silvia Gladys Arango Salinas como cesionaria del señor Juan Felipe Muñoz Arango, se ejecutaba bajo el radicado 2009-00401 ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Sabaneta, proceso que se encuentra acumulado a este procedimiento de liquidación patrimonial.

La subrogación legal o cesión de créditos traspasan al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil, y así quedó expresamente pactado en el referido contrato.

De esta manera la sociedad cesionaria AVE FENIX INMOBILIARIA presenta prueba del crédito adquirido, negocio que se pone en conocimiento del deudor insolvente, de los demás acreedores y de la liquidadora designada, para su valoración, o para que ejerzan los controles que a bien tengan.

Especialmente la liquidadora designada deberá tener en cuenta dicha documentación en el proyecto de adjudicación que tendrá que ser presentado con una antelación no inferior a diez (10) días con respecto a la audiencia que se llevará a cabo, a fin de que identifique correctamente a los actuales titulares de los créditos y/o adjudicatarios.

Finalmente, de acuerdo al poder presentado por parte de la sociedad cesionaria, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO MURILLO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.225.760 y portador de la tarjeta profesional número 362.148 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, procederá el despacho a través de la secretaría a compartirle el expediente digital y así tenga acceso a las actuaciones surtidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cf6cbe4ec105246f2fb8a069f5b32634c7e2bba5671920099f8e94d1891010**

Documento generado en 30/11/2023 07:40:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>